

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que el presente proceso fue inadmitido en auto del pasado el pasado 17 de noviembre de 2020. Dentro del término previsto, para ello, la parte demandante arrimó escrito con el que pretende subsanar los requisitos de inadmisión., adicionalmente, solicita fecha para la entrega de los títulos base de la ejecución. A despacho para que provea, Medellín, veintiséis (26) de noviembre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020)

|                    |                                                                                |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>    | 05001 31 03 006 - <b>2020 - 00292-00</b>                                       |
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo                                                                      |
| <b>Demandantes</b> | Ana Cristina Moreno Gaviria y Luz Beatriz de Fátima Moreno Gaviria.            |
| <b>Demandados</b>  | Enrique Monsalve Escobar, Evaristo Estrada Garavito y Everlides Perez Vanegas. |
| <b>Asunto</b>      | <b>Inadmite por segunda vez</b>                                                |

**Antecedentes.**

1. Por medio de auto del día 17 de noviembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, con el fin de que la parte demandante cumpliera con una serie de requisitos, entre ellos, se le indicó en el numeral primero de dicha providencia: “...**i**). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la

*parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original- el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el proceso invocado es un ejecutivo hipotecario, también se aportará copia autentica de la escritura pública de la constitución de la hipoteca, conforme a lo antes descrito...”.*

**2.** Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrimo documentos con los que pretende subsanar la demanda. Respecto al primero de ellos, anteriormente indicado, solicitó se le agendara fecha para su ingreso a las instalaciones del despacho, a efectos de hacer entrega de los títulos valores requeridos.

**3.** Adicionalmente se observa que hay inconsistencia entre lo indicado en el memorial que subsana, y la demanda subsanada.

### **Consideraciones.**

El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término concedido para subsanar la demanda ejecutiva de la referencia, presento memorial por medio del cual pretende subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, proferido el día 17 de noviembre del presente año.

Sin embargo, en la lectura entre el memorial que subsana requisitos y la demanda subsanada, se encuentra que hay inconsistencias, dado que, en el numeral tercero, se indica que los intereses de plazo fueron pactados de manera mensual anticipada, pero en los hechos 4 y 9, se indica que dichos intereses se pactaron mes vencido, por lo tanto, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante del escrito arrimado genera nuevas dudas en inconsistencias frente a lo indicado en la demanda, se procede, acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., a **inadmitir por segunda vez** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos

de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**i).** Adecuará bien sea, o el memorial con el que pretender subsanar los requisitos exigidos, o en su defecto, los hechos 4 y 9 de la demanda, en el sentido de indicar adecuadamente, si los intereses fueron pactados de manera mensual anticipada o vencida.

**ii).** Teniendo en cuenta que reporta que la fecha de pago de los intereses de plazo era supuestamente los días 24 de cada mes, y que en el caso de la señora **Ana Cristina Moreno Gaviria**, no se han cancelado desde el día 24 de febrero de 2020 ,y en el caso de la señora **Luz Beatriz de Fátima Moreno Gaviria** desde el 24 de noviembre del año 2019, adecuará el acápite de “*peticiones*”, dado que, no se puede exigir el pago de interese moratorios, desde el mismo día del supuesto vencimiento.

**iii).** El en numeral 7 del memorial de subsanación, no se determina claramente lo solicitado, dado que, se le indico que procediera a informar la fecha exacta en la que entro en mora los demandados, no mas la ultima fecha de pago.

**vi).** Se observa que si bien se aportó memorial y demanda subsanada, no se adjuntaron los anexos y pruebas en medio **digital**, pues tal y como se le expuso al togado, para poder surtir el traslado a la parte demandada, se requiere univocidad y/o integralidad de los archivos, dado que, en el eventual caso de que llegase a ser procedente, al momento de la posible notificación electrónica de la parte demandada, se le remitiría un solo escrito y/o archivo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Por lo que se reitera que, se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, **integrados en un nuevo escrito demandatorio**, y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito **único** que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente

escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

En caso de darse un eventual cumplimiento **integral** a lo aquí exigido, se decidirá sobre la solicitud de asignación de cita, para la entrega de los presuntos títulos valores en la sede judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/11/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **116**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día  
de hoy \_\_\_\_\_se notifica a las partes la  
providencia que antecede por anotación en  
Estados No.\_\_\_\_\_.

---

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**